

**LEY QUE ESTABLECE UNA
OPORTUNIDAD EXCEPCIONAL PARA
EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS
DOCENTES CESANTES DE LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL
AÑO 2022 Y 2023**

**TEXTO
SUSTITUTORIO**

Artículo 1°
Objeto
de la Ley

El objeto de la presente Ley, es establecer una oportunidad excepcional para el pago total de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS para los docentes cesantes de la Carrera Pública Magisterial del año 2022 y 2023.

Artículo 2°
Finalidad
de la Ley

La finalidad de la presente Ley, es financiar la sostenibilidad del pago total de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS para los docentes cesantes de la Carrera Pública Magisterial del año 2022 y 2023.

**TEXTO
SUSTITUTORIO**

Artículo 3°.- Oportunidad excepcional para el pago total de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.

3.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de **S/. 259'342,669.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES)**, a favor del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, para financiar el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022 y 2023.

3.2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4. del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3°.- Oportunidad excepcional para el pago total de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.

3.3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



3.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en 'el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4°.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente Ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta Ley, conforme a la normatividad Vigente.

4.2. Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales elaboran en un plazo no mayor a 30 días calendario la lista de beneficiarios de la ejecución de la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 63° de la Ley N° 29944 modificada por la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificó los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS, disponiendo que:

«El profesor recibe una CTS, que se otorga al momento de su cese, a razón del Cien por Ciento – 100 % de su Remuneración Íntegra Mensual - RIM, por AÑO o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, estableció:

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- **50% en el año fiscal 2022.**
- **20% en el año fiscal 2023.**
- **30% en el año fiscal 2024.**

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- **70% en el año fiscal 2023.**
- **30% en el año fiscal 2024.**

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin embargo, se ha identificado a la fecha que **2,924 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO) **DOCENTES CESANTES, DEL 2022 Y 2023**, no han recibido el abono correspondiente a los pagos por 50% y 20% de la CTS correspondiente al 2022 y al 70% del 2023, tal como lo dispone la Ley N° 31451 - LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53° Y 63° DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

DOCENTES CESANTES 2022 Y 2023 PENDIENTES DE CANCELACIÓN DE CTS

GORE	50% Del 2022	20% Del 2022	70% Del 2023	Población Cesante identificada	TOTAL
AMAZONAS	55,004.40	11,000.88	4,516,069.81	50	4,582,075.09
ANCASH	74,008.80	-	13,852,125.13	150	13,926,133.93
APURIMAC	163,921.56	19,801.58	5,143,910.64	59	5,327,633.78
AREQUIPA	109,364.70	22,942.68	10,262,753.76	114	10,395,061.14
AYACUCHO	98,020.26	-	8,878,157.21	104	8,976,177.47
CAJAMARCA	129,297.12	43,686.72	16,832,835.34	179	17,005,819.18
CALLAO	118,318.20	47,327.28	4,894,968.17	54	5,060,613.65
CUSCO	268,442.21	28,404.58	11,173,681.42	132	11,470,528.21
HUANCAVELICA	59,947.56	14,978.30	4,793,294.98	55	4,868,220.84
HUANUCO	161,115.00	38,503.08	9,127,565.55	106	9,327,183.63
ICA	291,506.70		9,398,387.32	107	9,689,894.02
JUNIN	87,817.95	54,020.99	9,240,840.30	108	9,382,679.24
LA LIBERTAD	238,277.22	40,703.26	12,037,932.61	138	12,316,913.09
LAMBAYEQUE	313,590.30	122,674.44	11,013,248.24	125	11,449,512.98

DOCENTES CESANTES 2022 Y 2023 PENDIENTES DE CANCELACIÓN DE CTS

GORE	50% Del 2022	20% Del 2022	70% Del 2023	Población Cesante identificada	TOTAL
LIMA METROPOLITANA	652,479.99	228,842.78	37,512,881.93	475	38,394,204.70
LIMA PROVINCIAS	137,945.22	11,441.76	9,136,522.52	114	9,285,909.50
LORETO	270,653.64	90,260.01	9,133,518.43	108	9,494,432.08
MADRE DE DIOS	232,181.04	26,652.13	2,052,717.06	31	2,311,550.23
MOQUEGUA	-	-	1,436,983.39	17	1,436,983.39
PASCO	-	-	2,565,643.09	28	2,565,643.09
PIURA	239,964.33	44,464.04	18,340,871.50	194	18,625,299.87
PUNO	968,031.09	377,797.57	13,455,771.31	161	14,801,599.97
SAN MARTÍN	-	-	12,602,120.75	133	12,602,120.75
TACNA	-	-	2,977,069.14	28	2,977,069.14
TUMBES	53,629.29	21,451.72	4,815,138.56	51	4,890,219.57
UCAYALI	156,058.32	28,193.48	7,994,939.22	103	8,179,191.02
TOTAL	4,879,574.90	1,273,147.28	253,189,947.36	2,924	259,342,669.54

PROPUESTA

- La iniciativa busca atender un mandato legal, como es el señalado en la **Ley N° 31451**, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, quedando a la fecha **2,924 Docentes Cesantes**, a quienes aún **no se les ha cancelado su CTS**.
- Por lo anterior, la propuesta apunta a autorizar un crédito suplementario para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios para los docentes de la Carrera Pública Magisterial, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia por un monto de **S/ 259'342,669.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES)**.

COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS - CTS

ESCALA MAGISTERIAL	SUELDO 30 HORAS	LEY N° 29944 14 % 30 AÑOS	LEY N° 31451 100 % 30 AÑOS
OCTAVA	6,511.05	35,159.67	195,331.50
SÉPTIMA	5,890.95	24,741.99	176,728.50
SEXTA	5,425.88	22,788.69	162,776.40
QUINTA	4,650.75	19,533.15	139,522.50
CUARTA	4,030.65	16,928.73	120,919.50
TERCERA	3,720.60	15,626.52	111,618.00
SEGUNDA	3,410.55	14,324.31	102,316.50
PRIMERA	3,100.50	13,022.10	93,001.50

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, ni contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, se orienta a fortalecer la oferta educativa a partir del cierre de brecha de infraestructura del sector.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta ley,, se beneficiaría a 2,924 Docentes Cesantes que están a la espera del cumplimiento de la Ley N° 31451, que les permite tener una debida comprensión del régimen laboral docente por parte del Estado. La medida tiene un impacto en la medida que se traslada recursos de la Reserva de Contingencia a los pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de la 111 y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionada a la Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación y Acceso al Empleo Pleno. Digno y Productivo.

**GRACIAS
POR LA
ATENCIÓN**

